

con la finalidad de que sean designados para prestar el auxilio judicial requerido por los magistrados de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, a la Gerencia de Administración Distrital, al Área de Servicios Judiciales, y a los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

1870738-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

FUERO MILITAR POLICIAL

Prorrogan suspensión de actividades y plazos procesales en los órganos jurisdiccionales, fiscales y administrativos del Fuero Militar Policial que tengan competencia territorial en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash y dictan diversas disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 040-2020-FMP/CE/SG

Lima, 30 de junio de 2020

VISTOS:

El Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación, a consecuencia del COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Decreto Supremo antes citado, se establece el fin de la cuarentena en un 70 % del territorio nacional; con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash;

Que, por Ley N° 29182, se estableció la naturaleza, estructura, organización, competencia, jurisdicción, funciones y atribuciones del Fuero Militar Policial, como organismo autónomo e independiente, en armonía con las normas y principios establecidos en la Constitución Política del Perú;

Que, el Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo del visto, prorrogó el Estado de Emergencia Nacional del miércoles 01 de julio de 2020 hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) para los adultos mayores de sesenta y cinco (65) años y los que presenten comorbilidad conforme lo determina la autoridad sanitaria nacional, y la continuación del aislamiento social obligatorio en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash;

Que, de acuerdo a la normatividad citada, la cuarentena ha terminado en el territorio nacional, con excepción de los departamentos antes citados, en consecuencia, se debe de activar al 100% las actuaciones jurisdiccionales, fiscales y administrativas en el Fuero Militar Policial, las

mismas que se encontraban suspendidas desde el día 15 de marzo del 2020, por el estado de emergencia dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM;

Que, el Fuero Militar Policial conforme a lo dispuesto por el artículo 27° del Decreto Legislativo N° 1095, que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional, las conductas ilícitas atribuibles al personal militar con ocasión de las acciones realizadas, en aplicación del citado Decreto Legislativo, o en ejercicio de la función, son de jurisdicción y competencia del Fuero Militar Policial, de conformidad con el artículo 173° de la Constitución Política;

Que, en consecuencia, la Justicia Militar Policial, ha continuado con su labor jurisdiccional y fiscal en apoyo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, desplegadas en todo el territorio nacional, en prevención a los delitos de función que pudieran haber cometido sus miembros en estado de emergencia nacional, decretado por el ejecutivo a causa del COVID19, habiéndose abierto doscientos sesenta y siete (267) investigaciones preliminares, ciento setenta y tres (173) investigaciones preparatorias, dictado prisión preliminar a ocho (08) y prisión preventiva a quince (15) efectivos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional desde el 15 de marzo de 2020 a la fecha;

Que, en mérito al artículo 10.1° de la normatividad citada en el visto, se establece el horario de entrada y salida de los servidores que no brindan atención presencial a la ciudadanía, siendo de 07:00 horas a 16:00 horas, mientras que las personas que brindan atención presencial a la ciudadanía, el horario es de 10:00 horas y de salida a las 19:00 horas;

Que, el trabajo a distancia es específico para trámites documentarios pero los vocales, jueces y fiscales, realizan un trabajo presencial en todas las diligencias que lleven a cabo dentro del marco del Código Penal Militar Policial; con excepción de la defensa, cuya participación puede ser virtual o presencial de acuerdo a sus necesidades;

Que, resulta necesario disponer lo conveniente a efecto de reactivar los plazos procesales, que se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, para los procesos en trámite en esa fecha, a consecuencia del COVID19 y continuar con los procesos abiertos, en mérito a lo dispuesto por la norma que establece las Reglas de Empleo y Uso de la Fuerza, por parte de las Fuerzas Armadas en el Territorio Nacional;

Que, siendo así, terminada la cuarentena en el 70% del territorio nacional, debe necesariamente retornar a sus labores el íntegro del personal operativo y administrativo del Fuero Militar Policial, con excepción de los Juzgados, Fiscalías y Tribunales Superiores Militares Policiales ubicados en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash;

Que, por otro lado, en el caso de las localidades en las que se ha levantado la cuarentena, solo están exceptuados de concurrir a su centro de labores, los trabajadores que integran grupos de riesgo y los que presenten las comorbilidades siguientes: Hipertensión arterial refractaria, enfermedades cardiovasculares graves, cáncer, diabetes mellitus, asma moderada o grave, enfermedad pulmonar crónica, insuficiencia renal crónica en tratamiento con hemodiálisis, enfermedad o tratamiento inmunosupresor y/o obesidad con IMC de 40 a más;

Que, para las autoridades jurisdiccionales y fiscales del Fuero Militar Policial, la regla general es que las audiencias sean presenciales y la excepción es que sean virtuales. No obstante, podría ser mixta, si la defensa, los testigos o peritos ofrecidos, por razones sanitarias no se encuentren en condiciones de asistir físicamente a la audiencia;

Que, a efecto de reanudar las actuaciones judiciales y fiscales en su totalidad, se hace necesario implementar los protocolos sanitarios y materiales para ello. Por tal sentido, no es factible que se reinicien los plazos el 01 de julio de 2020;

Por los fundamentos expuestos y al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 29182;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar la suspensión de actividades y los plazos procesales, en los órganos jurisdiccionales, fiscales y administrativos del Fuero Militar Policial, que tengan competencia territorial en los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash; del 01 al 31 de julio de 2020, con las excepciones siguientes:

1.1 Las actividades relacionadas con la libertad personal o alguna restricción concerniente a ella; entre las que se encuentran: detenciones preliminares, prisiones preventivas, beneficios penitenciarios de condenados a pena privativa de libertad efectiva, situación jurídica de detenidos por órdenes de captura u otros similares.

1.2 Las actividades jurisdiccionales y fiscales relacionadas con las investigaciones preliminares y preparatorias iniciadas durante el Estado de Emergencia, por el COVID-19. Vale decir, los procesos contra personal policial y militar que han incurrido en delito de función como consecuencia de su participación en las operaciones desde el inicio del estado de emergencia.

1.3 Las actividades del Órgano de Control de la Magistratura Militar Policial, relativas a inconductas funcionales de Magistrados Militares Policiales.

1.4 Aquellas actividades administrativas, necesarias e inmediatas que contribuyan al funcionamiento de los distintos órganos institucionales.

Artículo 2°.- Prorrogar hasta el 19 de julio de 2020, la suspensión de los procesos en los órganos jurisdiccionales, fiscales y administrativos del Fuero Militar Policial, que se encontraban en giro al 15 de marzo de 2020, con excepción de los departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Áncash.

Artículo 3°.- Activar al 100% a partir del 20 de julio de 2020 las actividades jurisdiccionales, fiscales y administrativas en el Fuero Militar Policial; con las precisiones siguientes:

3.1 Restablecer, a partir del 20 de julio de 2020, incluido el cómputo de los plazos procesales, en los órganos jurisdiccionales, fiscales y administrativos, de todos los procesos en giro al 15 de marzo de 2020, como consecuencia de la expedición del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

3.2 Los plazos de los procesos iniciados el 16 de marzo de 2020, en actual trámite, continuarán en el estado que se encuentren.

3.3 Reiniciar las actividades laborales, debiéndose adoptar las medidas pertinentes, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social.

3.4 Disponer que el horario de trabajo presencial, se desarrollará en dos grupos diferenciados, de 07:00 a 13.00 horas, para el personal que no brinda atención presencial a la ciudadanía, y de 08:00 a 14.00 horas para el personal que brinda atención presencial a la ciudadanía.

3.5 Reprogramar las audiencias suspendidas con anterioridad al inicio de la emergencia nacional.

3.6 El personal que no se reintegra a sus labores, no seguirá acumulando la compensación de horas dejadas de trabajar; con las consecuencias administrativas que correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Administrativa, en el Diario Oficial "El Peruano" Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y Portal Institucional del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO LEONARDO ESQUIVEL CORNEJO
Presidente del Consejo Ejecutivo
del Fuero Militar Policial

1870635-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Señalan la imposibilidad de continuar otorgando el Financiamiento Público Directo a las organizaciones políticas y alianzas electorales con representación en el Congreso electo en las Elecciones Generales 2016, luego de su disolución establecida por D.S. N° 165-2019-PCM, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000154-2020-JN/ONPE

Lima, 10 de Julio del 2020

VISTOS: Los Oficios N°s 000068-2019-JN/ONPE y 000069-2019-JN/ONPE, de la Jefatura Nacional de la Oficina Nacional de Procesos Electorales; el Informe N° 0011-2020-EF/42.2, del Ministerio de Economía y Finanzas; el Informe N° 005-2020-JUS/GA, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Informe N° 000322-2020-GSFP/ONPE, de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios; así como el Informe N° 000232-2020-GAJ/ONPE, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

El artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas N° 28094 (LOP), establece que "solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo [...] Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección [...] La Oficina Nacional de Procesos Electorales se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo". Asimismo, la Tercera Disposición Transitoria de la LOP, estipula que: "La distribución de fondos públicos prevista por el artículo 29 se inicia a partir del ejercicio presupuestal del año 2017, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas adoptará la previsión y acciones necesarias para su cumplimiento. Con dicho fin la ONPE elabora la propuesta de distribución a los partidos políticos y alianzas de partidos políticos beneficiarios, en base a los resultados de las elecciones generales de 2016, y la remite al Ministerio con la antelación debida";

El desarrollo del procedimiento para la determinación del monto del Financiamiento Público Directo (FPD), su cálculo y transferencia a la entidad y posteriormente a las organizaciones políticas que resulten beneficiarias, entre otros aspectos, se ubica en el Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado por Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (Reglamento);

Mediante las Resoluciones Jefaturales Nos 000165-2017-JN/ONPE y 000046-2018-JN/ONPE, la ONPE aprobó la transferencia financiera y el otorgamiento mensual de la subvención del FPD por los años 2017 y 2018, respectivamente, a favor de las organizaciones políticas que obtuvieron representación en el Congreso producto de las Elecciones Generales 2016. Esto de conformidad con la LOP y las Leyes de Presupuesto del Sector Público correspondientes a los años 2017 y 2018, Leyes Nos 30518 (Nonagésima Quinta Disposición Complementaria Final) y 30693 (Trigésima Séptima Disposición Complementaria Final), las cuales dispusieron, que a partir de enero de 2017 y durante el año fiscal 2018, la transferencia de la totalidad del FPD se efectúe con cargo al presupuesto institucional de la entidad, autorizando a la ONPE a otorgar a cada organización política beneficiaria, en ambos años, y